



Montevideo, 13 de mayo 2024

Sra. Directora General de Salud,
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia a la solicitud de acceso a la información 1/1156/2024 que pide:

1. Acto administrativo por el cual se dispuso sustituir el PAP por el test de VPH como estrategia preventiva del cáncer de cuello de útero en las mujeres.

Respuesta 1: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que No hay un acto administrativo porque no es una sustitución, es una nueva incorporación que requiere un plazo de implementación.

2. Evidencia científica que sustente el cambio realizado.

Respuesta 2: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que la evidencia científica que sustenta su incorporación será publicada en la guía de prevención de cáncer de cuello uterino. La misma se analizó por parte de los referentes nacionales en el tema.

3. Informar si el VPH es una enfermedad de notificación obligatoria.

Respuesta 3: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que Las enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria en Uruguay están descriptos en el decreto 41/012: <https://www.gub.uy/presidencia/institucional/normativa/decreto-41012-actualizacion-del-codigo-nacional-sobre-enfermedades-eventos>

4. Informar la estrategia diagnóstica y/o terapéutica que se indica a las mujeres con resultado positivo del test de VPH: tratamiento, tests adicionales, seguimiento, etc.

Respuesta 4: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que test de HPV las estrategias diagnósticas y terapéuticas serán publicadas próximamente en la guía de prevención de cáncer de cuello uterino.

5. Informar si las mujeres vacunadas contra VPH también deben someterse al test del VPH o deben optar por el PAP.

Respuesta 5: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que este procedimiento está descripto en la Guía de Práctica Clínica que próximamente se publicará.

6. Informar si los hombres tienen acceso al test del VPH y a estrategias diagnósticas y/o terapéuticas en caso de obtener resultado positivo.

Respuesta 6: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que hasta el momento no existe evidencia contundente del uso de este test en hombres por lo que no se recomienda. En ellos se recomienda la vacunación contra el VPH entre los 11 y los 26 años, la misma es gratuita y no necesita prescripción médica.



7. Las trabajadoras tienen derecho a un día de licencia paga por año para la realización del PAP. Indicar si el test del VPH queda comprendido en ese derecho junto con el PAP.

Respuesta 7: El Programa Nacional de Control del Cáncer informa que se está trabajando en el tema por parte del Depto. Jurídico del MSP, ya que requiere una Ley.

Unidad de Información



Montevideo, 16 de mayo de 2024.

Director General de Secretaría

Ref. N.º 12/001/1/1156/2024.-

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, la Sra. Ana Rosengurtt, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

En este marco se solicita:

- 1) Acto administrativo por el cual se dispuso sustituir el PAP por el test de VPH como estrategia preventiva del cáncer de cuello de útero en las mujeres.
- 2) Evidencia científica que sustente el cambio realizado.
- 3) Informar si el VPH es una enfermedad de notificación obligatoria.
- 4) Informar la estrategia diagnóstica y/o terapéutica que se indica a las mujeres con resultado positivo del test de VPH: tratamiento, tests adicionales, seguimiento, etc.
- 5) Informar si las mujeres vacunadas contra VPH también deben someterse al test del VPH o deben optar por el PAP.
- 6) Informar si los hombres tienen acceso al test del VPH y a estrategias diagnósticas y/o terapéuticas en caso de obtener resultado positivo.
- 7) Las trabajadoras tienen derecho a un día de licencia paga por año para la realización del PAP. Indicar si el test del VPH queda comprendido en ese derecho junto con el PAP.

Consultada la Dirección General de Salud, cuyo informe luce adjunto a estos obrados fs. 31 a 32, se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Considerando que la solicitud se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.), y no se encuentra declarada como reservada o confidencial.

Se recomienda hacer lugar a la solicitud de Acceso a la Información Pública de forma total, notificando al interesado las fojas 31 a 32 y la correspondiente resolución.